



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PEDRO ALFONSO MESA PATIÑO
DEMANDADOS:	ÁLVARO EMILIO IBARRA SALDARRIAGA
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00051-00

Se resuelve en esta oportunidad lo atinente a la procedibilidad de emitir la orden de seguir adelante la ejecución, para lo cual se exponen las consideraciones siguientes.

El juzgado libró mandamiento de pago a favor de Pedro Alfonso Mesa Patiño, mediante providencia del 26 de abril de 2021, por las sumas de dinero allí señaladas, concediendo al señor Álvaro Emilio Ibarra Saldarriaga el término de 5 días para cancelar la obligación demandada o 10 para proponer excepciones.

El demandado Ibarra Saldarriaga compareció a la secretaría del Juzgado a efectos de notificarse personalmente de la demanda, para lo cual se remitió copia digital de aquella y sus anexos, así como del auto que libró mandamiento de pago, advirtiéndole además que contaba con el término conjunto de 5 días para pagar y 10 para ejercer su derecho de defensa.

El 7 de abril de 2022 se recibió memorial suscrito por el ejecutado, mediante el cual solicitó amparo de pobreza tendiente a proponer los medios de defensa pertinentes, solicitud que fue resuelta favorablemente por el Despacho, asignándole para tal fin un profesional del derecho, el cual contestó la demanda sin proponer ninguna excepción en consideración a que, según indicó, no fue posible establecer contacto con el señor Ibarra Saldarriaga.

En ese orden de ideas, como quiera que, según quedó indicado en el párrafo precedente, durante el término de traslado de la demanda no se propuso ningún medio exceptivo, el

despacho encuentra pertinente emitir la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, después de observar que no existe vicio de nulidad alguno que invalide lo actuado, según lo consagrado en el artículo 440 del C.G.P. que señala:

"(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

El artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que provienen del deudor.

Para el despacho, la letra de cambio sin número allegada para el cobro judicial en el presente trámite, es prueba suficiente que obliga al señor Álvaro Emilio Ibarra Saldarriaga a cubrir la obligación, la que, por el plazo se encuentra vencida y según manifestación del ejecutante no se ha cancelado el capital adeudado, declaración a la que no hubo oposición, por lo que de conformidad con el artículo 440 ibidem, como se indicó líneas atrás, se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago.

De igual forma, se liquidará el crédito como lo señala el artículo 446 del mismo estatuto procesal, se ordenará el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar o la entrega de dineros al ejecutante hasta por el valor del crédito y las costas, para que con su producto se cancelen las obligaciones al ejecutante y se condenará en costas a la parte demandada, las que deberá cancelar a favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 9 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar o la entrega de dineros hasta el valor del crédito y las costas, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, como lo indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR al señor Álvaro Emilio Ibarra Saldarriaga a pagar en favor de Pedro Alfonso Mesa Patiño, las costas causadas en razón a este proceso. Líquidense oportunamente por secretaría, conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. Se fijan como agencias en derecho a cargo del demandado, el 4% de las pretensiones que equivalen a la suma de \$480.000,00.

QUINTO: Una vez cubierta la obligación y las costas por el demandado, déjense las constancias en el título ejecutivo y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25 de octubre de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7efa25573d4c03eb693a66ce5b8d16b8c9aaf2dd58b17056698edd7bec1da0b
Documento generado en 24/10/2022 05:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>